

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Fiji, Suprema Corte**

#### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **El TCP opta por el teletrabajo para evitar la propagación del coronavirus.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) adoptó medidas de prevención para evitar posibles contagios de coronavirus y anunció este jueves que aplicará la modalidad del teletrabajo para permitir que, de sus más de 300 funcionarios, solamente 50 acudan a este Tribunal. El resto podrá hacerlo desde sus casas, con el uso de las nuevas tecnologías. Esto para acompañar el cumplimiento de las restricciones emanadas desde el Gobierno. Se dejaron en suspenso los plazos procesales de las causas en trámite y los sorteos mientras dure este tiempo de cuarentena en todo el país, informó el presidente del TCP, Paul Franco. “La modalidad del teletrabajo permitirá llevar adelante nuestras funciones, pero desde nuestros domicilios, con el control que llevará adelante un comité que hemos creado y cumplir las labores del TCP con relación a los expedientes que están en trámite y velando y precautelando la salud no solo de los funcionarios, sino de las personas que acuden diariamente a nuestras instalaciones”, enfatizó.

#### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Estos delitos se configuran por desatender restricciones y medidas sanitarias por Covid-19.** Ante la emergencia sanitaria suscitada por el covid-19 (coronavirus), el Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa, anunció que dispuso de un fiscal especializado que coordinará las investigaciones relacionadas con el posible incumplimiento y desatención de todas las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional y las autoridades de salud. De este modo, el equipo de fiscales seccionales a nivel nacional asumirá en su jurisdicción las indagaciones por los hechos detectados en sus regiones, con el acompañamiento permanente de un fiscal coordinador, quien tendrá el apoyo técnico de médicos y de policía judicial. Vale la pena decir que esta articulación será monitoreada por el despacho de la vicefiscal

general de la Nación, Martha Janeth Mancera, y la delegada de Seguridad Ciudadana, Carmen Torres Malaver. Es importante destacar que quien incumpla los protocolos de salud para contrarrestar la propagación del covid-19 en el país incurrirá, según el ente investigador y reconocidos penalistas, en los delitos de violación de medidas sanitarias y propagación de epidemia, contemplados en los artículos 368 y 369 del Código Penal, que establecen taxativamente: 1) Artículo 368: el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años. 2) Artículo 369: el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro a diez años. Como consecuencia, la Fiscalía abrió noticia criminal por dos casos que fueron puestos en conocimiento por la ciudadanía, uno en Cartagena y otro en Barranquilla, ciudades en las que se registró la llegada de ciudadanos que aparentemente incumplieron las disposiciones médicas establecidas para los pacientes diagnosticados con coronavirus. De este modo, se adelantarán las verificaciones con las autoridades competentes para determinar su estado clínico y establecer si existe mérito para un proceso penal. Según el abogado Francisco Bernate, la legislación penal colombiana protege la salud mediante la creación de los denominados delitos contra la salud pública. "Podría pensarse que es algo que no se ha aplicado o que es novedoso, pero la realidad es que en los tiempos del VIH fueron varios los casos, alguno de los cuales, incluso, fueron atendidos por la Sala de Casación Penal de la época". En efecto, el jurista aclaró que cuando a nivel gubernamental se fija una medida sanitaria para controlar una epidemia, que debe tener un componente obligacional, es decir, no una mera recomendación, comete delito el ciudadano que, a sabiendas, de manera deliberada la desconoce. Este delito se llama violación de medidas sanitarias. Y concluyó que "también se tutela la salud pública frente a comportamientos de ciudadanos que, conocedores de portar una epidemia, realizan actos que puedan transmitirla a terceras personas, sin que sea necesario que esos terceros efectivamente resulten contagiados.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema dicta medidas de flexibilidad horaria.** La Corte Suprema dictó nuevas medidas de flexibilidad horaria para los funcionarios de los tribunales del país y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. La decisión se adoptó en el Pleno del día 18 de marzo pasado, luego de recibir un informe del Comité de Riesgos Psicosociales del máximo tribunal del país y establece un sistema de horarios distinto al de funcionamiento normal de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas. De esta forma se establecen además dos jornadas laborales diferidas: una entre las 07:30 y las 15:30 horas y otra entre las 08:30 y las 16:30 horas. La asignación al uso de jornada laboral diferida será formalizada por medio de un formulario de autorización de flexibilidad horaria. Tanto el otorgamiento como la revocación de la jornada laboral diferida serán atribución del administrador o secretario del respectivo tribunal disponerla, determinación que siempre deberá ser fundada en el mejor servicio judicial. Para acceder a la flexibilidad horaria se requieren los siguientes requisitos: tener nombramiento vigente en calidad de titular o contrata anual; que la naturaleza de las labores asignadas al funcionario se adecue a los criterios establecidos en la normativa del Poder Judicial; existencia de acuerdo con la jefatura directa, respecto de las condiciones de flexibilidad horaria; firmar el Formulario de Autorización de Flexibilidad Horaria; y tener implementado mecanismos de control horario biométrico o similar. Además la Corte Suprema estableció un funcionamiento especial para los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año estableciendo que: "El personal del Poder Judicial no estará obligado a trabajar desde las doce horas los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, debiendo ajustarse la jornada a cuatro horas de trabajo en caso que el funcionario se encuentra adscrito a jornada horaria diferenciada." Finalmente se estableció un permiso especial con motivo del cumpleaños de los funcionarios de los funcionarios judiciales y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **El Derecho de la Unión no impide que los Estados miembros establezcan procedimientos civiles de decomiso con independencia de que se verifique una infracción penal.** Un procedimiento de ese tipo no está incluido en el ámbito de la Decisión Marco relativa al decomiso de bienes BP, presidente del consejo de supervisión de un banco búlgaro, está siendo objeto de diligencias penales por haber incitado a otras personas, desde diciembre de 2011 hasta junio de 2014, a desviar fondos pertenecientes a dicho banco por un importe aproximado de 105 millones de euros. Las diligencias penales están en curso y todavía no han dado lugar a una sentencia firme. Con independencia de estas diligencias penales, la Comisión búlgara encargada de la lucha contra la corrupción y del decomiso de bienes reparó en que BP y los miembros de su familia adquirieron bienes de un valor considerable cuyo origen no puede determinarse. Por ello, la citada Comisión inició un procedimiento civil ante el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la ciudad de Sofía, Bulgaria) con objeto de obtener el decomiso de los bienes adquiridos ilegalmente.

Dicho Tribunal pregunta al Tribunal de Justicia, esencialmente, si el Derecho de la Unión se opone a una normativa de un Estado miembro que establece que un órgano jurisdiccional puede ordenar el decomiso de bienes obtenidos ilegalmente sin que ese procedimiento esté supeditado a que se verifique una infracción penal o a que se condene a los presuntos autores de esa infracción. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que la Decisión Marco relativa al decomiso de los bienes obliga a los Estados miembros a establecer normas mínimas comunes de decomiso de los instrumentos y productos relacionados con infracciones penales, con el fin de facilitar el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales de decomiso adoptadas en el marco de procesos penales. De las anteriores consideraciones resulta que esa Decisión Marco no regula el decomiso de instrumentos y productos ordenada en el marco o como resultado de un proceso que no tenga por objeto la verificación de una o varias infracciones penales. El Tribunal de Justicia observa que el procedimiento de decomiso pendiente ante el Sofiyski gradski sad es un procedimiento de naturaleza civil que coexiste, en Derecho interno, con un régimen de decomiso de Derecho penal. Dicho procedimiento se concentra exclusivamente en los bienes que han sido obtenidos presuntamente de forma ilegal, y se tramita con independencia de un posible proceso penal incoado contra el presunto autor de las infracciones y de su potencial condena. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que la resolución que el Sofiyski gradski sad ha de adoptar no forma parte de un procedimiento sobre infracciones penales y, por tanto, no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Decisión Marco relativa al decomiso de bienes. El Tribunal de Justicia concluye que el Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que establece que un órgano jurisdiccional pueda ordenar el decomiso de bienes obtenidos ilegalmente sin que ese procedimiento esté supeditado a que se verifique una infracción penal ni a que se condene a los presuntos autores de esa infracción.

- **Los Estados miembros no pueden excluir del concepto de «relaciones laborales de duración determinada sucesivas» la situación de un empleado público que ocupa de modo permanente, en virtud de varios nombramientos, un puesto de carácter interino a falta de un proceso selectivo, de modo que su relación de servicio se ha visto prorrogada implícitamente de año en año.** El hecho de que un empleado público haya consentido el establecimiento de relaciones de servicio de duración determinada sucesivas no le priva de la protección que le confiere el Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada. En la sentencia Sánchez Ruiz y Fernández Álvarez y otras (asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18), dictada el 19 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia ha declarado que los Estados miembros o los interlocutores sociales no pueden excluir del concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada», previsto en la cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada (en lo sucesivo, «Acuerdo Marco»), 1 una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada –hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva– ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo. En caso de utilización abusiva por parte de un empleador público de sucesivas relaciones de servicio de duración determinada, el hecho de que el empleado público de que se trate haya consentido el establecimiento o la renovación de dichas relaciones no priva de carácter abusivo, desde ese punto de vista, al comportamiento del empleador y no lleva a que el Acuerdo Marco no sea aplicable a la situación de ese empleado público. En los presentes asuntos, varias personas están empleadas desde hace mucho tiempo en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, en el marco de relaciones de servicio de duración determinada. Estos empleados públicos solicitaron que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, solicitud que les fue denegada por la Comunidad de Madrid. Estos empleados públicos interpusieron sendos recursos contra las resoluciones denegatorias de dicha Comunidad ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 14 de Madrid, los cuales plantearon varias cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia en relación con la interpretación, en particular, de la cláusula 5 del Acuerdo Marco. Para llegar a la conclusión antes mencionada, el Tribunal de Justicia ha recordado, en primer lugar, que uno de los objetivos del Acuerdo Marco es establecer límites a la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada, considerada fuente potencial de abusos en perjuicio de los trabajadores, y que corresponde a los Estados miembros o a los interlocutores sociales determinar, respetando el objeto, la finalidad y el efecto útil de este Acuerdo, en qué condiciones esos contratos o relaciones laborales se considerarán «sucesivos». A continuación, ha estimado que la interpretación contraria permitiría contratar trabajadores de forma precaria durante años y podría tener por efecto no solo excluir en la práctica un gran número de relaciones laborales de duración determinada de

la protección perseguida por la Directiva 1999/70 y por dicho Acuerdo Marco, vaciando de gran parte de su contenido el objetivo perseguido por estos, sino también permitir la utilización abusiva de esas relaciones por parte de los empresarios para satisfacer necesidades permanentes y estables en materia de personal. Por otro lado, el Tribunal de Justicia ha declarado que la cláusula 5 del Acuerdo Marco se opone a una normativa y a una jurisprudencia nacionales en virtud de las cuales la renovación sucesiva de relaciones de servicio de duración determinada se considera justificada por «razones objetivas» por el mero motivo de que dicha renovación responda a las causas de nombramiento previstas en esa normativa, es decir, razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, en la medida en que dicha normativa y jurisprudencia nacionales no impiden en la práctica al empleador de que se trate a hacer uso de esas renovaciones para dar respuesta a necesidades permanentes y estables en materia de personal. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha señalado que, aunque las referidas normativa y jurisprudencia nacionales no establezcan una autorización general y abstracta para utilizar sucesivas relaciones de servicio de duración determinada, sino que esencialmente limitan la celebración de esos contratos o el establecimiento de esas relaciones a la satisfacción de necesidades provisionales, en la práctica, los sucesivos nombramientos de los empleados públicos afectados no respondían a meras necesidades provisionales de la Comunidad de Madrid, sino que tenían por objeto atender necesidades permanentes y estables en materia de personal del Servicio de Salud de esta Comunidad. Sobre esta cuestión, el Tribunal de Justicia ha indicado que, según los juzgados remitentes, existe un problema estructural en la sanidad pública española que se traduce en un elevado porcentaje de empleados públicos temporales y en el incumplimiento de la obligación legal de proveer de manera permanente las plazas ocupadas temporalmente por dicho personal. Seguidamente, el Tribunal de Justicia ha declarado que incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar si ciertas medidas, como la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente, constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes. No obstante, el Tribunal de Justicia ha aportado precisiones para orientar a dichos órganos jurisdiccionales. Además, el Tribunal de Justicia ha estimado que, en caso de utilización abusiva por parte de un empleador público de sucesivas relaciones de servicio de duración determinada, el hecho de que el empleado público de que se trate haya consentido el establecimiento o la renovación de dichas relaciones no priva de carácter abusivo, desde ese punto de vista, al comportamiento de ese empleador y no lleva a que el Acuerdo Marco no sea aplicable a la situación de ese empleado público. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha considerado que el objetivo del Acuerdo Marco que consiste en establecer límites a la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada se basa implícita pero necesariamente en la premisa de que debido a su posición de debilidad respecto del empleador, el trabajador puede ser víctima de una utilización abusiva, por parte de aquel, de relaciones laborales de duración determinada sucesivas, aun cuando el establecimiento y la renovación de esas relaciones laborales se hayan consentido libremente, y en la premisa de que esta situación de debilidad podría disuadir al trabajador de hacer valer expresamente sus derechos frente al empresario. El Tribunal de Justicia ha estimado que la cláusula 5 del Acuerdo Marco carecería completamente de todo efecto útil si se privara a los trabajadores con contrato de duración determinada de la protección que esta les otorga por el mero hecho de que hayan consentido libremente la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada. Finalmente, el Tribunal de Justicia ha declarado que el Derecho de la Unión no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco, dado que, como esta cláusula no tiene efecto directo, no puede invocarse, como tal, en el marco de un litigio sometido al Derecho de la Unión, para dejar sin aplicación una disposición del Derecho nacional que le sea contraria.

### **España (Poder Judicial):**

- **Comunicado en relación con la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado en su reunión de hoy el siguiente comunicado: **“COMUNICADO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** *La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha tenido conocimiento de algunas iniciativas previstas por algunas Comunidades Autónomas con competencia en materia de medios*

personales y materiales de la Administración de Justicia en relación con el régimen de asistencia del personal colaborador que presta servicio en Juzgados y Tribunales, orientadas a establecer un llamado «régimen de disponibilidad» y no presencial. La Comisión Permanente valora y concluye que semejantes iniciativas impedirían, en la práctica, la prestación de los servicios esenciales de la Administración de Justicia definidos, hasta ahora, en sus acuerdos de 11, 13, 14, 16 y 18 de marzo de 2020. Por otra parte, algunas asociaciones profesionales de jueces y magistrados han realizado comunicados condicionando la prestación de los servicios esenciales a la obtención previa de medios de protección individual y colectiva pese a la notoria limitación de recursos disponibles y a la existencia de otras prioridades como es la exigida por el servicio sanitario. Ante semejantes circunstancias, la Comisión Permanente emite el siguiente COMUNICADO: 1. Afrontamos como comunidad una grave crisis provocada por el azote del COVID-19 y pese a ello reconforta observar que son muchos los que están dando lo mejor de sí mismos en beneficio de todos. Lo está haciendo el personal sanitario, sumando incluso los esfuerzos de profesionales jubilados y de jóvenes estudiantes de último año. Lo está haciendo también el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas, entre otros, en el servicio público; y en el privado, tantas personas que trabajan en servicios esenciales, como el transporte, la alimentación, que aseguran el abastecimiento, farmacias, y tantos otros. Es justo reconocer a todos ellos su entrega y esfuerzo y estar agradecidos. 2. En este contexto, la actuación de los jueces es no solo expresión de uno de los Poderes del Estado, sino el garante último de los derechos de los ciudadanos en toda circunstancia, muy especialmente en la actual del estado de alarma y, por tanto, constituye un servicio esencial a la comunidad que no puede ser suspendido ni gravemente limitado. Es precisamente en los momentos de crisis cuando a cada cual le corresponde cumplir su compromiso con los demás. Es el momento de dar, ser y demostrar la medida de nosotros mismos. Ni la Administración de Justicia ni sus servidores estamos eximidos de ese compromiso y es ahora, más que nunca, cuando se nos debe exigir un ejercicio de responsabilidad. 3. La grave crisis de salud pública por la que atraviesa España ha justificado la declaración del estado de alarma y la adopción de medidas extremas. Entre dichas medidas no se contempla en modo alguno el abandono de los servicios públicos y menos aún el propio de la Administración de Justicia, al que se hace específica referencia en relación con determinados servicios esenciales. 4. El Consejo General del Poder Judicial es el supremo órgano de gobierno del Poder Judicial -art. 122.2 CE-, poder que asume el ejercicio de la función jurisdiccional en que se traduce el servicio de la Administración de Justicia. En el ejercicio de las competencias que tiene constitucionalmente atribuidas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado una serie de acuerdos de fecha 11, 13, 14, 16 y 18 de marzo de 2020 para, dentro del marco definido por la autoridad competente en la declaración del estado de alarma, asegurar la continuidad de la prestación del servicio en los Juzgados y Tribunales de toda España. 5. Los acuerdos adoptados suponen, en definitiva, que los Juzgados y Tribunales permanecerán abiertos y prestarán los servicios que los propios acuerdos definen como esenciales, salvo allí donde las autoridades sanitarias competentes dispongan el cierre de las instalaciones y por el tiempo indispensable en que ese cierre se mantenga. 6. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas con competencia sobre medios personales y materiales de la Administración de Justicia tienen encomendada una importante e imprescindible función prestacional, de auxilio o colaboración consistente en facilitar los medios para que el Poder Judicial cumpla la tarea que tiene constitucionalmente asignada. En el cumplimiento de esa función, la Administración prestacional no puede, ni de manera directa ni indirecta, impedir o desactivar los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno del Poder Judicial establecido en la Constitución Española para asegurar la prestación del servicio que dicho poder tiene encomendado. 7. La dispensa al personal colaborador establecido para los servicios mínimos para acudir a sus puestos de trabajo en Juzgados y Tribunales en estos momentos cruciales impediría, en la práctica, la efectiva apertura de los órganos judiciales, así como la correcta prestación de los servicios esenciales previstos en los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial. 8. Esa medida supondría también un grave menoscabo para la integridad de los derechos de los ciudadanos y socava igualmente la igualdad de sus derechos en todo el territorio nacional, al hacer inefectiva en la práctica la tutela que para la protección de esos derechos han de prestar Jueces y Tribunales. 9. La esencialidad del Estado de Derecho, como pieza necesaria para la existencia y subsistencia de nuestra Nación española, viene afirmada en nuestra Constitución desde su preámbulo y en el primero de sus artículos, pero es ahora, en momentos de crisis, cuando su vigencia y permanencia debe hacerse evidente a los ciudadanos, y que los Juzgados y Tribunales permanezcan abiertos y dotados con el personal necesario para asegurar la protección de sus derechos es parte de esa evidencia. 10. Evidencia que ha de ponerse también de manifiesto en el comportamiento y actitud de todos los servidores de la Administración de Justicia. Los primeros, los jueces y magistrados, tanto en sus manifestaciones individuales como en las que lleven a cabo a través de sus asociaciones profesionales, como han hecho en las últimas horas algunas de las asociaciones mayoritarias desmarcándose de planteamientos o propuestas de abandono del servicio que difícilmente podían ser compartidas ni comprendidas por la ciudadanía. Ello sin perjuicio de que se

proporcionen cuanto antes las medidas de protección individual y colectiva a todos los servidores públicos de la Administración de Justicia. 11. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial exige a las Administraciones con competencia en medios personales y materiales de la Administración de Justicia y a todos sus servidores públicos que se abstengan de adoptar medidas que, directa o indirectamente, impidan o dificulten el cumplimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia definidos en los acuerdos adoptados”.

### **Japón (NHK/International Press):**

- **Tribunal condena a 16 años a un padre que mató a su hija tras someterla a duros castigos.** El jueves, el Tribunal de Distrito de Chiba, en Japón, ha condenado a 16 años de prisión a Yuichiro Kurihara, que acabó con la vida de su hija de diez años tras infligirle múltiples heridas. La pena de 16 años difiere notablemente de las anteriores sentencias que han impuesto los tribunales japoneses en la mayor parte de casos de maltrato infantil con resultado de muerte y que solían ser de unos diez años. La pequeña Mia fue hallada sin vida en enero del año pasado en el baño de su casa, en la ciudad de Noda, en la prefectura de Chiba. A Kurihara se le acusa de haber obligado a su hija a soportar una ducha de agua fría antes de morir. La Fiscalía había solicitado una pena de 18 años de prisión porque sostenía que los delitos de Kurihara eran monstruosos y que el abuso había sido tanto psicológico como físico, prolongándose durante un larguísimo periodo de tiempo. La defensa de Kurihara sostuvo que el acusado había ido demasiado lejos al aplicar sus actos disciplinarios, pero que, a diario, no había sometido a Mia a abusos parecidos, y que ya ha sido castigado socialmente. Al presentar el fallo el jueves, el juez instructor Iwao Maeda declaró que el argumento de Kurihara era poco normal y que carecía de coherencia objetiva. Añadió que había provocado la muerte de su hija mediante un abuso intermitente.
- **Condenan a 10 años de prisión a japonesa que dejó sola a su hija durante 9 días.** Hinata tenía 2 años cuando murió de hipotermia en junio de 2019. Estaba desnuda y pesaba solo 8,6 kilos. Se desconoce exactamente qué día falleció porque estaba sola. Su madre, Risa Tsuchiya, ha sido condenada a 10 años de prisión por negligencia causante de muerte por el Tribunal de Distrito de Sendai, informa Japan Today. Tsuchiya dejó sola en casa a Hinata entre el 21 de junio y el 30 de junio. Cuando la mujer retornó a su casa el día 30, descubrió que su hija no respiraba y llamó a los servicios de emergencia. Se estima que murió entre el 27 de junio y el 30 de junio. Tsuchiya trabajaba en un bar y durante los 9 días que no estuvo en casa se alojó con un amigo. Tras su arresto, la mujer declaró que estaba mentalmente agotada por el cuidado de su hija y que quería estar sola. En la casa solo vivían madre e hija.

### **De nuestros archivos:**

8 de septiembre de 2005  
Turquía (*Turkish Daily News*)

**Resumen:** Persiste la acrimonia entre los máximos tribunales. En el marco de la guerra verbal que se ha desatado entre la Suprema Corte y el Tribunal Constitucional, tres nuevos integrantes de este último rindieron protesta en una ceremonia con tintes agrídulces, se trata de Serruh Kaleli, Osman Paksüt y Şevket Apalak. La Presidenta del Tribunal Constitucional exhortó a los tres nuevos miembros a ceñirse a los principios de Atatürk y no permitir que sus preferencias religiosas se vuelvan parte del escenario político (*Mustafa Kemal Atatürk es el fundador de la República Turca. Atatürk quiere decir "padre de los Turcos", Mustafa es su primer nombre y Kemal, que significa excelente en turco, el sobrenombre que su maestro le dio de niño por ser muy bueno en matemáticas. Atatürk nació en Selanik (hoy la ciudad Griega llamada Tessaloniki) en 1881 y que entonces era parte de la Macedonia otomana. Para los turcos es un héroe nacional y sus retratos, sus discursos, sus estatuas y sus bustos se encuentran en toda Turquía. Atatürk fue un hombre de gran inteligencia y el perfecto líder que dedicó toda su vida a transformar un país arruinado en una república moderna. Su éxito fue tal que otras naciones, en especial del centro y este de África tomaron a Turquía como modelo*). El Vicepresidente del Tribunal Constitucional reconoció que se había ofuscado por las fuertes críticas del Presidente de la Suprema Corte, Osman Arslan, pero que tiene el derecho a expresar su opinión, libertad de la que el Tribunal Constitucional es respetuoso.

- **Bittersweet introduction to top court.** Three new Constitutional Court members are sworn in, while a war of words between the top courts of the country continues. The Constitutional Court's three new members, Serruh Kaleli, Osman Paksüt and Şevket Apalak, were sworn in on Wednesday in a ceremony attended by President Ahmet Necdet Sezer and Prime Minister Recep Tayyip Erdoğan. Speaking at the

ceremony, Constitutional Court Chief Justice Tülay Tuğcu said the new members would be carrying out their duties in accordance with the principles of Atatürk and would not allow their religious sentiments to become part of the political landscape. In her first speech after the Constitutional Court was severely criticized by the Supreme Court of Appeals Chief Judge Osman Arslan on Tuesday, Tuğcu said she was sure the new members would be fulfilling their duties including those concerning constitutional law with great ability. Arslan said in the speech that recent amendments to the Constitution had turned it into a wreck and called for a new Constitution and the restructuring of the Constitutional Court. Calling for transfer of the Constitutional Court's power to close or penalize political parties to the Supreme Court of Appeals, Arslan argued that the Constitutional Court was not equipped to deal with criminal cases. He said judges lacking a legal background deciding criminal cases was a violation of the right to a fair trial, noting that not all Constitutional Court members had a such a prerequisite background. Arslan criticized the Constitutional Court for not consulting with any judicial organ before presenting a draft constitution to the government and added that some Constitutional Court members had accused the Supreme Court of Appeals of being emotional and ignorant. Constitutional Court Deputy Chief Judge Haşim Kılıç, speaking after the swearing-in ceremony, said the wording of Arslan's speech had upset them but noted that no matter how shocking the statements were, Arslan had the right to voice his opinions. He said the Constitutional Court's decisions reflected its respect for free speech and could not be insulted by opinion.



**Osman Arslan y Tülay Tuğcu, desencuentros**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*